PROYECTO DE INVERSIÓN
LEY 1474 DEL 2011

NOMBRE DEL PROYECTO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A TODO COSTO EN EL AJUSTE DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, CONFORME A LA REALIDAD ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y NORMATIVA VIGENTE, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"

PRESENTADO A:

BANCO DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN

EL PITAL HUILA
2026

INTRODUCCIÓN

Acogiendo la normatividad y dando cumplimiento a la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 en su artículo 77 "PUBLICACION PROYECTOS DE INVERSION", atendiendo a la Constitución política de Colombia plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial: Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional: "Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...)....." 7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).
CUMPLIMIENTO PLAN DE DESARROLLO: "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".

SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PRODUCTO
45 GOBIERNO TERRITORIAL	4599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4599031 SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA

DATOS DEL FORMULADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	SANDRA JASMITH TOVAR CLAROS
CARGO	Secretaria de Gobierno y Desarrollo comunitario con funciones de Almacén Municipal
TELÉFONOS	8322006
E-MAIL	alcaldia@elpital-huila.gov.co

UNIDAD ADMINISTRATIVA	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO CON FUNCIONES DE ALMACÉN MUNICIPAL

IDENTIFICACION Y DESCRIPCION DEL PROBLEMA O NECESIDAD

La contratación estatal es una materia de gran importancia dentro del ámbito jurídico colombiano en especial el municipio de El Pital Huila, ya que permite satisfacer las necesidades de obra, bienes y servicios requeridos por la comunidad PITALEÑA y la administración municipal", a través de herramientas, mecanismos y estrategias brindadas por la misma constitución política de Colombia, la ley, y demás normas concordantes.

Con la expedición de la Ley 80 de 1993, se pretendió concordar en un texto único la legislación dispersa que existía hasta el momento en la materia. Tratando de dejar la regulación casuística y minuciosa que se tenía, reemplazándola por un estatuto de principios generales, aplicables a cualquier tipo de contrato público, y que tuviera la posibilidad de hacer más transparente el proceso que va, desde la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, hasta la culminación con éxito de la labor contratada. De donde se desprende su importancia y la necesidad de que existan compendios como este, que facilitan su interpretación y aplicación.

Los procesos contractuales que adelante el Municipio de El Pital Huila , así como las actuaciones de los funcionarios que intervengan directa o indirectamente en la actividad contractual y de quienes presten sus servicios al mismo, se desarrollarán con fundamento en los principios de la Función Administrativa previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de: Igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente se garantizarán además, los principios de la contratación estatal, de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y de la ecuación contractual a que hacen referencia los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 y los demás que establezca la ley.

La gestión de la defensa jurídica es de suma importancia para la administración pública, más específicamente de esta administración municipal máxime cuando de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Así mismo y para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior, incluyó como entidad territorial, a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les correspondan (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las

leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: *"...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."*, y, *"...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto..."*.

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*.

Con todo, el cumplimiento de aquellas atribuciones está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado, entre otras, en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, 1150 del 16 de julio de 2007 ***"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"***, normas éstas que recientemente fueron reglamentadas por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 " Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".

Que en los contrato de prestación de servicio su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectivo, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Siendo así las cosas debido a la necesidad latente de continuar con las actividades descritas en este estudio previo se permite la entidad estatal contratar sin interrupciones en las funciones teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato anterior, dejando claro que esta condición no establece ninguna relación laboral entre el contratante y el contratista.

El Consejo de Estado realizó importantes precisiones respecto al término de interrupción entre la suscripción sucesiva de contratos de prestación de servicios. Esto con ocasión de una reciente sentencia en la que señaló un término para determinar la solución de continuidad en los contratos realidad. Sentencia 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) de septiembre 9 de 2021.

En este sentido, el Concejo de Estado indica que dicho término no aplica cuando se trata de auténticos contratos de prestación de servicios que se celebran conforme lo indica la ley. Al respecto, manifestó:

A contrario sensu, esta sentencia no se refiere a los auténticos contratos de prestación de servicios que se celebran conforme a los estrictos términos señalados en el artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993, y en donde no se configuran los elementos del artículo 23 precitado. Dicho en otras palabras, para efectos laborales, no sería dable hablar de solución de continuidad entre uno y otro contrato, por no tratarse de relaciones laborales encubiertas.

La Constitución Política de Colombia señala en el capítulo 2. de la función pública, en el artículo 122, No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto

correspondiente. En este orden, el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, ha dispuesto guías orientadoras para la formulación del manual específico de funciones y competencias laborales como una herramienta de gestión del talento humano que permite establecer las funciones específicas, los requisitos para su provisión, los conocimientos y las competencias laborales a cumplir por parte de los titulares vinculados a la planta de personal de las entidades públicas.

El Manual de Funciones y de Competencias Laborales es una herramienta de gestión del talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas ; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos. Es igualmente un valioso insumo para la ejecución de procesos como planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de las organizaciones públicas.

En otras palabras, los manuales de funciones se convierten en instrumentos vitales de administración de personal, a través de los cuales se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una entidad y los requerimientos exigidos para el desempeño de los mismos, por ello se constituyen en el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en una entidad u organismo.

Es así como la Ley 909 de 2004, que rige hoy el tema del empleo público y todas sus implicaciones, incorporó el concepto de competencias laborales como un elemento fundamental y sustancial del concepto de empleo público. Su repercusión es mayúscula si se tiene en cuenta que este elemento incide en todo el proceso de gestión de personal, es por esta razón que la capacitación y la evaluación del desempeño deben estar fundamentados en competencias laborales, es decir, en la actitud y aptitud requerida al funcionario en sus labores diarias, lo que implica que tanto para el ingreso como para la permanencia en la administración pública, es necesario que el empleado demuestre esa competencia requerida para el desempeño del mismo.

En la actualidad el Municipio de El Pital tiene constituida su estructura orgánica mediante DECRETO No. 001 DEL 2023, que tuvo en cuenta la reforma efectuada mediante Acuerdo 019 de noviembre 11 de 2020 la cual crea al Interior de la administración central de la Alcaldía Municipal de El Pital Huila y dependientes de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, o quien haga sus veces, las siguientes dependencias de Comisaria de Familia, Código 202 y/o 222, Grado 06, Clasificación del empleo de Carrera Administrativa y el de Inspector de Policía 3° a 6° categoría, Código 303, Grado 06, clasificación del empleo de Carrera Administrativa,. Por otro lado, el municipio de El Pital cuenta con el Decreto 113 de 2020 Por el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía del municipio de El Pital Huila y se dictan otras disposiciones; con lo cual se evidencia que posterior a esa fecha el Departamento Administrativo de la Función Pública ha impartido instrucciones a través de diferente normatividad con la cual se hace evidente su actualización.

Teniendo en cuenta los cambios normativos para las entidades territoriales que pertenecen al sistema general de carrera surtidos desde el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, relacionado con los manuales de funciones y competencias laborales, la Alcaldía Municipal de El Pital consideró necesario realizar la actualización del manual específico de funciones adoptado para la planta de personal de la entidad, con el fin de realizar el ajuste normativo al marco vigente y aplicable a las dinámicas funcionales actuales de la Alcaldía Municipal de El Pital.

En este sentido y conforme a las necesidades institucionales, se definió realizar el presente proceso de actualización debido a la necesidad urgente de dar cumplimiento a los cambios normativos, ajuste de funciones y proyección de funciones de nuevos cargos que de conformidad con los resultados del estudio Técnico de implementación de los lineamientos del plan de formalización del empleo público en sus diferentes etapas en especial lo contenido en la Fase 4 denominada "provisión de empleo".

Por lo anterior, se hace mención y recopilación de la normatividad legal vigente aplicable para la realización de la presente actualización del Manual de Funciones y competencias laborales para los empleos de planta de la Alcaldía Municipal de El Pital:

- Ley 909 de 2004: Establece principios de igualdad, mérito, moralidad, eficacia y profesionalización de los recursos humanos.
- Artículo 122 de la Constitución Política: Obligatoriedad de funciones detalladas y previsión presupuestal para empleos remunerados.

- DECRETO LEY 785 DE 2005: Establece el sistema de nomenclatura, clasificación, funciones y requisitos para entidades territoriales.
- Decreto 815 de 2018: Modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con competencias laborales generales.
- Decreto Ley 1952 de 2019: Código General Disciplinario sobre los deberes de cumplir manuales de funciones.
- ARTÍCULO 315 de la Constitución: Atribuciones del alcalde para crear empleos y fijar funciones.
- Decreto 1083 de 2015: Sobre estudios que soporten modificaciones de plantas de empleos.
- Decreto Nacional 989 de 2020: Ordena la actualización del Manual para cargos como Jefe de Oficina de Control Interno.

En aras de fortalecer el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (Decreto 1499 de 2017), es necesario que el área de Talento Humano reorganice el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, en cumplimiento de la política de talento humano, de cara al mejoramiento y cumplimiento técnico-jurídico. Así mismo, la Alcaldía Municipal considera necesario ajustar el manual en los perfiles vigentes para que respondan a la lógica del Sistema Integrado de Gestión.

Cabe destacar que la Administración Municipal actual es consciente de la fragilidad y deficiencia de la estructura administrativa, asumiendo el compromiso de avanzar en la formalización laboral para estructurar una entidad moderna, con direccionamiento estratégico y un talento humano idóneo que permita a los habitantes de El Pital gozar de servicios oportunos. En este orden de ideas, la Alcaldía de El Pital debe realizar cambios para fortalecer la capacidad institucional y el uso eficiente de los recursos.

Por lo tanto, a la luz de las disposiciones citadas, especialmente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -norma de reserva legal (Artículo 150° Constitución Política de Colombia)— y las demás normas reglamentarias, resulta claro que la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es una actividad que ha sido regulada de manera general y que por lo tanto en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de 1991 las autoridades públicas no pueden exigir requisitos adicionales a los contemplados en el régimen legal aplicable.

Bajo estas consideraciones, es importante resaltar, que el apoyo es necesario, toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, de donde se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son de carácter "ocasional", con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios, disposición ampliada por el literal H del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, normatividad que determino la modalidad de selección de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión . Facultado la posibilidad de celebrar dicho contrato cuando no exista personal de planta en la respectiva entidad u órgano, que pueda cumplir con dichas actividades o funciones; de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos; o cuando habiendo

personal este no sea suficiente para desarrollar las actividades que se necesitan satisfacer, o cuando el desarrollo de la actividad requiera conocimientos especializados para impulsar la materialización de la meta y actividades encomendadas.

Que, conforme a las diferentes modificaciones realizadas por la ley y a la realidad administrativa es necesario, realizar ajuste al manual de funciones y competencias laborales, permitiendo garantizar la legalidad, transparencia, eficiencia de los procesos a cargo de la entidad.

De conformidad con la Sentencia C-614 de 2009, de la Corte Constitucional: *"...El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento,* ***y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados****. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...".*

Así mismo, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que es función de la entidad estatal contratante, determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y obligaciones, así las cosas y en virtud del numeral 12 ibidem, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, se determinó que, previo a la apertura de proceso de selección del contratista y posterior suscripción del contrato, en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar, prima el intelecto y requiriendo un Persona natural profesional Abogado y/o administrador publico y/o ingeniero industrial con especialización o posgrado relacionado con el control interno y/o talento humano y/o similares o persona jurídica con objeto social para el desarrollo de las actividades con experiencia especifica con entidades publicas o privadas igual o similar el objeto contractual, contar con profesional equipo de trabajo especialista, siendo insuficiente la planta de personal, especialmente en la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural y/o Jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

De conformidad con la Sentencia C-614 de 2009, de la Corte Constitucional: *"...El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento,* ***y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*** *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...".*
Por su parte, el Decreto 1068 de 2015[3] respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, establece:

*"**ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas,** sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.*

Así mismo, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que es función de la entidad estatal contratante, determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y obligaciones, así las cosas y en virtud del numeral 12 ibidem, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, se determinó que, previo a la apertura de proceso de selección del contratista y posterior suscripción del contrato, en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Que conforme a la complejidad, tiempo de dedicación, permanencia, especialidad, acompañamiento y detalle es necesario pactarse el precio entre las partes, conforme a las directrices del Decreto 1068 del 2015: ***ARTÍCULO 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua..., PARÁGRAFO 3.*** *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad,* ***los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador****. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.* ***PARÁGRAFO 4.*** *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.* (Subrayado nuestro)

Por las razones anteriormente descritas, se hace necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica que preste asesoría especializada para realizar EL AJUSTE AL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES CONFORME A LA REALIDAD ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y NORMATIVA VIGENTE, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"

La presente contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026.

Adicionalmente, en el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 «45 GOBIERNO TERRITORIAL» se estableció el Sector FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL, mismo dentro del cual se determinó:

INVERSION CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPR4ESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN SECTOR: 45 GOBIERNO TERRITORIAL

PROGRAMA: 4599 FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL.
SUBPROGRAMA 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO.
PRODUCTO: 4599031 SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA
CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P.
PROYECTO: 2024415480037 FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRRECION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA

FUENTE: 1.2.4.3.03 - SGP PROPÓSITO GENERAL - PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN

Efectos: Incumplimiento al plan de desarrollo "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".
Causas que generan el problema: Los cambios normativos para las entidades territoriales que pertenecen al sistema general de carrera surtidos desde el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, relacionado con los manuales de funciones y competencias laborales, la Alcaldía Municipal de El Pital consideró necesario realizar la actualización del manual específico de funciones adoptado para la planta de personal de la entidad, con el fin de realizar el ajuste normativo al marco vigente y aplicable a las dinámicas funcionales actuales de la Alcaldía Municipal de El Pital.
Problema Central o Crítico: La desactualización del Manual de funciones y competencias laborales

DIAGNÓSTICO O DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE.

Que desde la administración municipal en cabeza de nuestro alcalde **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE**, desde el 01 de Enero del 2024, prestar los servicios de apoyo y acompañamiento a la secretaria de gobierno y desarrollo comunitario en el ajuste del manual de contratación conforme a la normatividad vigente.

ESTUDIOS DE MERCADO:

Es preciso indicar que el Decreto 1068 de 2015, en el artículo 2.8.4.4.6., establece unas reglas particulares para la suscripción de contratos de prestación de servicios personales "calificados" ***y "altamente calificados***". La norma indica lo siguiente:

"De acuerdo al artículo 2.8.4.4.6 Prohibición de contratar prestación de servicio de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago. ***PARAGRAFO TERCERO: De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la Entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de la remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador***. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado.
2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato.
3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. **PARAGRAFO CUARTO:** ***Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.*** Por lo anterior se realiza en siguiente análisis frente al a necesidad relacionado a la especialidad y la complejidad:

REQUISITOS DEFINIDOS POR LA LEY	JUSTIFICACION
1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado.	Es necesario contar con un personal altamente calificado y con gran trayectoria en experiencia igual o relacionada o similar al objeto contractual, permitiendo garantizar el acompañamiento profesional en el ajuste de los manuales de procesos, procedimientos, funciones competencias laborales, conforme a la realidad administrativa, financiera y normativa vigente, en cumplimiento al plan municipal de desarrollo "unidos si podemos 2024-2027"
2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato	Persona natural profesional Abogado y/o administrador publico y/o ingeniero industrial con especialización o posgrado relacionado con el control interno y/o talento humano y/o similares o persona jurídica con objeto social para el desarrollo de las actividades con experiencia especifica con entidades públicas o privadas igual o similar el objeto contractual, contar con profesional equipo de trabajo especialista
3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.	Los productos y servicios derivados de la prestación profesional deberán cumplir con las siguientes características: **Pertinencia normativa:** Ajuste a la legislación vigente en materia de empleo público, funciones y competencias laborales (Constitución, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, decreto 785 de 2005, Decreto 815 de 2018 y demás normas aplicables). **Inclusión de lineamientos** de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento Administrativo de la Función Pública. **Claridad y precisión técnica** Definición detallada de funciones, responsabilidades y competencias laborales por cada cargo de la planta de personal. Redacción en lenguaje claro, técnico y accesible para servidores públicos y entes de control.

	Estructura metodológica Manual organizado por dependencias, niveles jerárquicos y perfiles de cargo. **Enfoque en gestión del talento humano** Identificación de competencias laborales (conocimientos, habilidades, actitudes) alineadas con la misión institucional. Herramienta útil para procesos de selección, evaluación del desempeño, capacitación y bienestar laboral. Documento final entregado en versión digital ey en formato PDF para publicación oficial. Diseño visual institucional (portada, logotipos, diagramación) acorde con la identidad de la Alcaldía. **Validez y aplicabilidad** Producto susceptible de aprobación por los comités internos y entes de control. El Manual debe servir como referente obligatorio en la administración municipal y que pueda actualizarse periódicamente.

Conforme a lo anterior, para establecer el valor de los honorarios mensuales se tuvo en cuenta la naturaleza intelectual de los servicios a contratar que demanda conocimientos profesional para realizar el ajuste de los manuales de procesos, procedimientos, funciones competencias laborales, conforme a la realidad administrativa, financiera y normativa vigente, en cumplimiento al plan municipal de desarrollo "unidos si podemos 2024-2027", y por ende por ende los honorarios se calcularon teniendo en cuenta la multiplicidad y complejidad de las actividades a realizar, el alto nivel de responsabilidad, grado dedicación requerida para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, así como también los costos de legalización contractual, transporte, alimentación, costos directos en indirectos, cotización al sistema de seguridad social como la inclusión del IVA conforme al REGIMEN que pertenezca; *Que,* conforme al alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, es necesario dar *aplicabilidad a lo facultado en el Decreto 1068 del 2015, parágrafo 3, lo cual puede* pactarse los respectivos honorarios de referencia, permitiendo garantizar suplir la necesidad de la entidad y garantizar el cumplimiento de las metas definidas en el plan municipal de desarrollo "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027": Una vez consultada las condiciones del mercado y el salario promedio de la planta global de Municipio, oscila entre **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCO PESOS ($2.416.105) M/CTE** a **SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($6.378.254) M/CTE.** Por lo anterior, entonces se estipula que los honorarios **ESPECIALIZADOS**, que se va a

cancelar por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE** moneda corriente mensualmente, como los costos directos e indirectos (pago de seguridad social, impuestos, estampillas y entre otros).

VALOR HONORARIOS MENSUALES	PLAZO DE EJECUCIÓN (MESES)	VALOR TOTAL HONORARIOS
$5.000.000 (INCLUIDO IVA)	Seis (6) Meses	$30.000.000 (INCLUIDO IVA)

Debido al incremento de las cargas laborales definidas en el manual de funciones, que tiene la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario con Funciones de Almacenista Municipal, en prestar servicios profesionales especializados a todo costo en el ajuste del manual de funciones y competencias laborales, conforme a la realidad administrativa, financiera y normativa vigente, en cumplimiento al plan municipal de desarrollo "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027", por tal razón se realizó el análisis dentro los salarios de la planta de personal. Cabe aclarar, que la calidad o perfil exigido por el MUNICIPIO, es servicios profesionales especializados a todo costo en el ajuste del manual de funciones y competencias laborales, conforme a la realidad administrativa, financiera y normativa vigente, en cumplimiento al plan municipal de desarrollo "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027. Por otro lado, se definió los Costos Indirectos, los cuales incluyen entre otros los siguientes gastos: gastos legales, Garantías y seguros, gastos de oficina, comunicaciones, salarios, prestaciones sociales y parafiscales del personal profesional administrativo (asesor, auxiliar y técnico), costos financieros, fotocopias, informes, los riesgos previsibles, los impuestos, tasas y contribuciones y demás costos inherentes al proyecto, etc.

Los gastos de personal administrativo cubren, los costos del personal necesario mínimo exigido ya sea profesional, asesor, auxiliar y técnico, incluyendo el personal adicional al grupo mínimo exigido que considere necesario para el desarrollo del objeto del contrato y hasta la entrega a satisfacción, entre otros, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal vinculado encargado en el servicio; gastos de viajes, horas extras, transportes, computadoras, los impuestos legalmente a su cargo, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista.

ANÁLISIS HISTÓRICO EN LA ENTIDAD CONTRATOS SIMILARES:

VIGENCIA	MODALIDAD	OBJETO	VALOR TOTAL
2016 Secop 1	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Detalle del Proceso Número: N° 77	LA CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA DE APOYO A LA GESTION Y REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO, EN LA ACTUALIZACION DE LAS TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL CONFORME LO ESTABLECE EL ARCHIVO GENERAL DE LA REPUBLICA, ELABORACION DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES PRIMARIAS, ACTUALIZACION DE LAS SERIES Y SUBSERIES DOCUMENTALES, CONFORME A LA LEY 594 DEL 2000 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	$ 18,000,000
2019 Secop 1	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A TODO COSTO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1- ACTUALIZACIÓN MANUAL	$ 18,000,000

	Detalle del Proceso Número: CPSP No. 35 DEL 2019	DE FUNCIONES POR COMPETENCIAS LABORALES, PROCESOS-PROCEDIMIENTOS-MAPA DE PROCESOS E IMPLEMENTACIÓN DIMENSIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. 2-PLANEACION INTEGRACIÓN PLANES INSTITUCIONALES Y ESTRATÉGICOS. 3-ACOMPAÑAMIENTO PRESENTACIÓN INFORMES CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019".	
2020 Secop 1	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Número del Proceso: SPICDPSP0054	APOYAR, Y ACOMPAÑAR LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONFORMIDAD DE LA GUÍA PARA EL DISEÑO DE PROCESO EN EL MARCO DE MIPG EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA	$12,000,000
2021 Secop 1	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) Número del Proceso: CD173	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO AL MUNICIPIO DE EL PITAL, PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE AL MANUAL DE ESPECIFICO DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONFORME LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL	$18,000,000

4. ANÁLISIS HISTÓRICO EN OTRAS ENTIDADES DE CONTRATOS IGUALES O SIMILARES:

VIGENCIA	MODALIDAD	OBJETO	ENTIDAD	VALOR TOTAL
2025 Secop I	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) CPS 369 DE 2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL EN LA ASESORIA PARA EL ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALESTINA	$10,000,000
2025 Secop II	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) PMN-CD-036-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA	$15,000,000
2026 Secop II	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CADA UNO DE LOS EMPLEOS, Y LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DE PLANTA DE CARGOS DE LA ALCALDÍA	ALCALDIA MUNICIPIO DE JAMUNDI	$249,900,000

		MUNICIPAL DE JAMUNDÍ-VALLE Y ESTUDIO DE CARGAS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.		
2026 Secop II	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ANALISTA DE CARGAS LABORALES PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO, ANÁLISIS Y REVISIÓN TÉCNICA DE LA INFORMACIÓN DE CARGAS LABORALES, CONFORME A LA METODOLOGÍA DEFINIDA, COMO INSUMO TÉCNICO PARA EL PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL, LA DETERMINACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES".	UNGRD	$22,000,000
2026 Secop 1	Contratación Mínima Cuantía	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO (N)	NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO	$45,000,000
2026 Secop II	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Prestar servicios profesionales especializados, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa desde la Subdirección de Gestión Humana, para apoyar la actualización del estudio de cargas laborales y el ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) del Ministerio del Interior, en concordancia con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la normativa vigente	MINISTERIO DEL INTERIOR	$56,000,000
2026 Secop I	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA LA ESTRUCTURACIÓN ORGANIZACIONAL, LA ADOPCIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL Y EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA UVITA	BOYACA - PERSONERÍA MUNICIPIO DE LA UVITA	$16,000,000
2025 Secop II	Contratación directa PSP-130-2025	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA Y ANÁLISIS DE CARGAS LABORALES Y MANUAL DE FUNCIONES VIGENCIA 2026	CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ	$ 31.700.266

2025 Secop II	Contratación régimen especial PSP-130-2025	BRINDAR SOPORTE EN LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES Y EL PLAN DE CARGOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA CESAR	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR	$ 30.000.000
2025 Secop II	Contratación directa CONV-006-2025	INTEGRAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, INSTITUCIONALES Y FINANCIEROS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PÚBLICA A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	MUNICIPIO DE TARAZA	$ 50.000.000
2025 Secop II	Contratación directa CPS-054-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN EL ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA DE GAMARRA, CESAR, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS VIGENTES	ALCALDIA DE GAMARRA - CESAR	$ 39.000.000
2025 Secop II	Contratación directa SDH-CD-0316-2025	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL, LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS QUE LE SEAN REQUERIDAS	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	$ 43.380.000

JUSTIFICACIÓN

Es necesario la respectiva contratación, con el fin de los servicios profesionales especializados a todo costo en el ajuste del manual de funciones y competencias laborales, conforme a la realidad administrativa, financiera y normativa vigente, en cumplimiento al plan municipal de desarrollo "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027

ALCANCE

El objeto del proyecto está enfocado para los servicios profesionales especializados a todo costo en el ajuste del manual de funciones y competencias laborales, conforme a la realidad administrativa, financiera y normativa vigente, en cumplimiento al plan municipal de desarrollo "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027

1. SITUACIÓN PROBLEMA

1.1 REFERENTE

Es necesario contratar una persona natural o jurídica, para que garantice los servicios profesionales especializados a todo costo en el ajuste del manual de funciones y competencias laborales, conforme a la realidad administrativa, financiera y normativa vigente, en cumplimiento al plan municipal de desarrollo "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027

1.2 ORDENAMIENTO

Organización de la propuesta:

TEMA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A TODO COSTO EN EL AJUSTE DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, CONFORME A LA REALIDAD ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y NORMATIVA VIGENTE, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"
LUGAR: MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA
TIEMPO: SEIS (06) MESES

2. METODOLOGÍA Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LOS ESTUDIOS BÁSICOS.

2.1 Información secundaria

La información secundaria se ha compilado de las siguientes fuentes:

- Alcaldía de El Pital Huila
- Estudios de Mercado- Análisis histórico (Perfil profesional, experiencia, especializaciones, maestrías, doctorado, actividades a desarrollar)

2.2 Actividades de oficina y laboratorio

- Revisión y evaluación de la información secundaria recopilada

2.3 Plan de ingeniería

Consistente en prestar los servicios de apoyo y acompañamiento a la secretaria de gobierno y desarrollo comunitario en el ajuste del manual de contratación conforme a la normatividad vigente.

3. OBJETIVO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A TODO COSTO EN EL AJUSTE DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, CONFORME A LA REALIDAD ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y NORMATIVA VIGENTE, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"

4. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL MUNICIPIO

El Pital es un municipio colombiano ubicado al sur occidente del departamento de Huila, sobre la planicie del valle superior del río Magdalena en las estribaciones de la cordillera Occidental. Su cabecera municipal está localizada sobre el piedemonte oriental de la serranía de las Minas. Su extensión territorial es de 210 km², su altura es de 921 m s. n. m. y su temperatura promedio es de 20 °C.3

Cuenta con una población de 16248 habitantes de acuerdo con proyección del DANE para año 2019.4 Hace parte de la Región Subcentro del departamento. El sector agrícola es la principal actividad económica del municipio, especialmente la producción de frutas para el mercado nacional. Es conocida como «"Cuna de Patriotas por Excelencia"».

5. DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

Además de su Cabecera municipal. El Pital tiene bajo su jurisdicción los siguientes Centros poblados:

El Socorro
Las Minas
El Carmelo

Pital es uno de los 37 municipios del departamento de Huila, Colombia. De acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2023 Pital tenía 14,791 habitantes: 7,363 mujeres (49.8%) y 7,428 hombres (50.2%). Los habitantes de Pital representaban el 1.3% de la población total de Huila en 2023.

Fuente: https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2023/huila/pital

5.1. Localización Geográfica

El Municipio se encuentra delimitado según ordenanza n.º 34 de 1915. Al norte con los municipio de La Plata y Paicol, al occidente con el municipio de la Plata, al oriente con el municipio de El Agrado, al sur con el municipio de Tarqui y al sur occidente con la Argentina.

- Extensión total: 20,291 km²
- Extensión área urbana: 0,84 km²
- Extensión área rural: 19,451 km²
- Distancia de referencia: 138 kilómetros
- Identificación NIT: 891.180.199-0
- Código Dane: 41548
- Otros nombres que ha recibido el municipio: Parroquia Santa Rosa de Lima.

5.2 Ubicación espacial

El Pital se encuentra ubicado en la parte sur occidental del Departamento sobre el ramal de la cordillera Occidental hasta la fosa del río Magdalena.

Límites

- Limita al norte con los municipios de Paicol y La Plata,
- Al occidente con el municipio de La Plata,
- Al oriente con el municipio de Agrado,
- Al sur con Tarqui, y
- Al suroccidente con La Argentina.

Posee una extensión de 20 291 kilómetros cuadrados, equivalentes a 20.291 hectáreas, es decir el 0.99% de la superficie total del departamento.

Su posición geográfica corresponde a 2° 16' 14" de latitud norte y 75° 49' 33" de longitud oeste.

Dista de Neiva 138 km.

Posee una temperatura promedio de 23 °C. Se encuentra ubicado a una altura sobre el nivel del mar de 921 metros

Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/El_Pital

5.4 Localización:

El proyecto se ejecutará en la zona Urbana del Municipio de El Pital.

6. ANÁLISIS DE COSTO DEFINITIVO

VALOR HONORARIOS MENSUALES	PLAZO DE EJECUCIÓN (MESES)	VALOR TOTAL HONORARIOS
$5.000.000	Seis (06) Meses	$30.000.000

Elaboró, Revisó y Aprobó:

SANDRA JASMITH TOVAR CLAROS
Secretaria de Gobierno y Desarrollo comunitario
con funciones de Almacén Municipal

HOJA FINAL PROYECTO DE INVERSIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A TODO COSTO EN EL AJUSTE DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, CONFORME A LA REALIDAD ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y NORMATIVA VIGENTE, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"